

Santa Marta, 19 de mayo de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de crédito. **Ordene.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JAIME ANTONIO FONSECA CASTRO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

RAD. 47-001-31-05-002-2018-00113-00

Santa Marta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación a los recursos de reposición y apelación interpuestos, el 24 de marzo de 2023, contra el auto fechado 17 de marzo de 2023, visible en el documento No.55 del expediente digital, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 63 del C.P.T., reza: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado (...)”*.

En el caso que se examina, el término para interponer el recurso de reposición eran los días 22 y 23 de marzo, por cuanto la providencia atacada aparece notificada por estado del 21 de marzo de 2023, encontrándose que el recurso fue presentado el 24 de marzo del año en curso (Doc.56. digitalizado), por lo que resulta evidente que fue formulado de manera extemporáneo.

Por otro lado, el artículo 65 del CPT y SS, establece cuales son los autos susceptibles de ser apelados, consagrando aquellos que resuelven sobre la liquidación de crédito en el proceso ejecutivo, tal como la providencia del caso que nos ocupa, por lo que, al interponerse subsidiariamente el recurso de apelación, dentro del término señalado en la disposición normativa antes citada, se concederá la alzada ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

Por lo anteriormente expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 17 de marzo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: REMÍTASE los autos a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

CUARTO: ADMÍTASE la renuncia de poder que la representante legal de AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA SAS hizo del poder que COLPENSIONES le había realizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25778c62378391f95129acd3c766aac33099c4457471840f817ffd3dd2186ae**

Documento generado en 19/05/2023 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>